



Expediente:	13130075
Radicado:	RE-00514-2025
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Aire
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	14/02/2025
Hora:	14:41:44
Folios:	3



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-3697 de agosto 25 de 2010, 112-4875 de 2014, 112 - 4992 del 24 de octubre de 2024, 112-4597 del 19 de septiembre de 2016, 112-2570 del 30 de mayo de 2017, 112-4163 del 04 de diciembre del 2020 y RE-04581 del 26 de octubre del 2023, el **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicado en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-19845 del 20/11/2024**, el cual contiene la información de revisiones del mes de **septiembre y octubre** de 2024. Una vez evaluada la información se da por subsanado los requerimientos de los radicados CS-11297-2024 del 6/09/2024, CS-12579-2024 del 30/09/2024, CS-14274-2024 del 28/10/2024.
- ✓ **Radicado CE-21484 del 18/12/2024**, el cual contiene los resultados de las pruebas realizadas en el mes de **noviembre** de 2024. Se le requiere al CDA repetir la prueba del vehículo de placas BJU060, el cual se evidencia una inconsistencia en relación a la resolución 0762 del MADS. “....*los Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera bicom bustibles, deben ser tomadas con el automotor operando con Gasolina y no con Gas...*”
- ✓ **Radicado CE-00688-2025 del 16 de enero de 2025**, el cual contiene los resultados de las pruebas realizadas en el mes de **diciembre** de 2024. También se da respuesta al requerimiento del radicado CS-17375 del 18/12/2024 y se anexa el nuevo FUR del vehículo **BJU060**.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, elaboró el Informe Técnico IT-00829 del 7 de febrero de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LOS CRISTALES S.A.S viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento son los accionados a gasolina (vehículos ciclo Otto (51%) y Motocicletas 4T (33%).*



- ✓ En vehículos de encendido por compresión (Diésel) se presenta la misma tendencia que en los demás CDA de la región, en los que el porcentaje de rechazos no supera el 2%, contrario al comportamiento de los resultados de los operativos en vía, en los que para el año 2024 se alcanzó el 67% de incumplimiento.
- ✓ El porcentaje de vehículos rechazados (13% respecto a todas las revisiones) indica que una cantidad considerable de automotores estuvieron circulando en la jurisdicción de Cornare incumpliendo con los estándares de emisiones, sin embargo, de acuerdo a los operativos en vía pública muestra que el 63% de los vehículos (encendido por chispa, encendido por compresión y motocicletas) no están cumpliendo.
- ✓ Se identifica que los contaminantes con mayor incumplimiento son los (HC) y el (CO), evidenciando correlación con los operativos en vía adelantados por la Corporación. Lo cual denota un aumento en la carga contaminante de estos dos compuestos en la atmósfera.
- ✓ En relación al radicado CE-00688-2025 del 16 de enero de 2025, el cual contiene los resultados de las pruebas realizadas en el mes de diciembre de 2024, se acoge la información y se da respuesta al requerimiento del radicado CS-17375 del 18/12/2024 y se anexa el nuevo FUR del vehículo BJU060, por lo anterior, se subsana el requerimiento mencionado

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(.) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00829 del 7 de febrero de 2025, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro., correspondiente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 13130075
Proceso: trámite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 7/2/2025/Grupo Recurso Aire

Asunto: RESOLUCION 13130075

Motivo: RESOLUCION 13130075

Fecha firma: 13/02/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 86cb1412-0e79-40f5-9945-a03bfdbe5109



COPIA CONTROLADA